

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
LVIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E:**

El que suscribe Diputado Inés Saturnino López Ponce, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Puebla; artículo 17 fracción XI, 69 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Puebla; artículo 93 fracción VI y 128 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea, de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que en el desarrollo de la administración pública municipal específicamente en las materias hacendaria y de fiscalización, es necesaria la modernización en materia de control del ejercicio de recursos públicos, transparencia y rendición de la cuenta pública, para que ese ejercicio resulte más preciso, funcional y eficaz. Por ésta razón, es de vital importancia la precisar e identificar a los sujetos de revisión de la fiscalización, a quienes se les puede exigir responsabilidad administrativa como consecuencia de los actos u omisiones en que incurran en el ejercicio de sus facultades y en el cumplimiento de sus obligaciones que les competen.

Que la Fiscalización Superior es considerada una herramienta fundamental en el proceso de reforma del Estado y de buen Gobierno. Es imprescindible establecer obligados solidarios del Presidente Municipal no solo en la presentación de la cuenta pública respectiva, sino en la consecuencia final derivada de la revisión y la no aprobación, es decir, en el momento de imponer las sanciones correspondientes, para con los órganos de fiscalización.

Que conforme a la mayoría de los Ayuntamientos estos se integran con un Regidor de Hacienda; de igual forma para conformar las estructuras orgánicas de los órganos de gobierno de los Municipios estos eligen y designan al menos un Tesorero, un Secretario General, un Director de Ingresos, un Director de Egresos en la medida en que dispongan de recursos financieros, además designan o nombran a servidores públicos que realicen funciones análogas, o que de alguna u otra forma en ejercicio de sus funciones administran, manejan, recaudan, aplican, resguardan o custodian fondos o recursos económicos (financieros), en este sentido, son sujetos de responsabilidad si se les determinan irregularidades en la fiscalización de la cuenta pública.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado me permito someter a su consideración la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 93 BIS, ARTÍCULO 100 BIS, ARTÍCULO 138, ARTÍCULO 149 BIS, ARTÍCULO 166 Y 169 BIS A LA LEY ÓRGANICA MUNICIPAL Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 47 A LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS PARA EL ESTADO DE PUEBLA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se Adicionan varios artículos a la Ley Orgánica Municipal quedando de la siguiente manera:

Artículo 93 BIS.- Los regidores serán partícipes y co-responsables de la rendición de las cuentas públicas del Ayuntamiento, no quedando exentos de sus obligaciones hasta aprobadas todas y cada una de ellas.

Artículo 100 BIS.- El síndico Municipal será partícipe y co-responsables de la rendición de las cuentas públicas del Ayuntamiento, dentro del ámbito de su competencia y su obligaciones no quedando exentos de sus obligaciones hasta aprobadas todas y cada una de ellas.

Artículo 138 BIS.- El Secretario General del Ayuntamiento será partícipe y co-responsables de la rendición de las cuentas públicas del Ayuntamiento, dentro del ámbito de su competencia y su obligaciones no quedando exentos de sus obligaciones hasta aprobadas todas y cada una de ellas.

Artículo 149 BIS.- Son sujetos de responsabilidad todo aquel que en el ámbito de sus funciones realice control, administración, recaudación, manejo, resguardo, custodia, aplicación de fondos, bienes y recursos del Ayuntamiento, cuando en el ejercicio de las atribuciones del Órgano de Fiscalización Superior del Estado con motivo de la fiscalización de cuentas públicas, se determinen irregularidades que corresponden a las obligaciones previstas en la Ley Orgánica Municipal y en los Reglamentos respectivos,

Artículo 166 BIS.- El Tesorero Municipal será participe y co-responsables de la rendición de las cuentas públicas del Ayuntamiento, dentro del ámbito de su competencia y su obligaciones no quedando exentos de sus obligaciones hasta aprobadas todas y cada una de ellas.

Artículo 169 BIS.- El Contralor Municipal será participe y co-responsables de la rendición de las cuentas públicas del Ayuntamiento, dentro del ámbito de su competencia y su obligaciones no quedando exentos de sus obligaciones hasta aprobadas todas y cada una de ellas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se Adiciona un párrafo segundo al artículo 47 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla quedando de la siguiente manera:

Artículo 47.- ...

En el caso de los Ayuntamientos para la debida fiscalización de cuentas públicas, deberá observarse el ejercicio de las funciones y atribuciones que desempeñen el Regidor de Hacienda, el Secretario General, el Director de Ingresos, el Director de Egresos, el Tesorero y todos aquellos que ejerzan una función análoga.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A DIECISEIS DE JUNIO DE 2011

DIP. INÉS SATURNINO LÓPEZ PONCE